

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Organizado en la Inspección general del Ministerio de Hacienda un nuevo servicio de comprobación é investigación de industrias, basado en los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre último, para el que se hace necesario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación á la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda ó las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 han de rendir semanalmente á la Comisaría General de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquéllos copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 3 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias
 CIRCULARES

Desaparecida la viruela de los ganados laneros de D. Estanislao Villar y D. Saturnino Ibarra, vecinos de Alesanco, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de la citada enfermedad en el plazo señalado en el artículo 232 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha epizootia de los mencionados rebaños y autorizar á sus dueños para que puedan conducirlos fuera de la zona que fué declarada infecta y en donde se hallaron sometidos los animales enfermos al régimen sanitario que previene el referido Reglamento.

Logroño, 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino de don Facundo Martínez, vecino de Villanueva de Cameros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los parajes del término municipal de aquella localidad, denominados «Valle de María» y «El Caído», por estar ocupados por los animales enfermos y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta su completa curación.

Logroño, 4 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

CIRCULAR

Habiéndose publicado en este periódico oficial correspondiente al 12 del anterior el anuncio de la Alcaldía de Briñas, sacando á concurso la provisión de la vacante de titular de Medicina, se anula dicho anuncio por no ajustarse su dotación á la de 750 pesetas anuales, en vez de las quinientas con que figura.

Logroño, 7 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

MINAS

Registro mineiro número 2996

Don José Bono, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Tiburcio Jiménez, vecino de Logroño y representante de D. Daniel Aresti y Torre, de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 20 del día 28 de Enero último, una solicitud de registro de mineral de hierro de 22 pertenencias, con el título de **La Paz**, situadas en el término municipal de Villavelayo, y paraje denominado Barranco de Valdemallada, lindante con terreno comunal, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el cruce de las aguas del Barranco de Valdemallada con el camino de Fuente Tablada á Villavelayo, y desde él se medirán 150 metros al Este, fijando la 1.ª estaca; desde ésta, midiendo 300 metros al Norte, se pondrá la 2.ª; de ésta, 500 metros al Sur, la 3.ª; de ésta, 500 metros al Oeste, la 4.ª; desde ésta, 100 metros al Norte, la 5.ª; desde ésta, 100 metros al Oeste, la 6.ª; desde ésta, 100 metros al Norte, la 7.ª; desde ésta, 100 metros al Oeste, la 8.ª, y midiendo desde ésta, 100 metros al Oeste, se llegará á la 1.ª estaca y cerrará el perímetro de las veintidos hectáreas que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo

mejor derecho y con el número 2996, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.

José Bono

Administración Provincial

Comisión Mixta de Reclutamiento

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1916, los Ayuntamientos de esta provincia procederán á fijar el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectiva localidad, remitiendo á esta Comisión certificación del acuerdo en que aquél se señale; advirtiéndoles que de no hacerlo así se les impondrá el máximo de la multa que la Ley autoriza y se nombrará Delegado que recoja dichas certificaciones, abonándose las dietas que devengue del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios.

Logroño, 6 de Febrero de 1918.
 —El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

231

Impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos municipales.

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en el número 3, artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos

que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente á la remisión á esta oficina, de una certificación que acredite detallada y separadamente *todos y cada uno* de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante los cuatro trimestres del año actual, cuyos servicios debieran haberse efectuado en los plazos señalados en dicho artículo ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos por cada trimestre, con la que quedan conminados.

**

PUEBLOS.—*Trimestres.*

- Abalos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Agoncillo, 3.º y 4.º
- Aguilar del río Alhama, 4.º
- Ajamil, 4.º
- Albelda de Iregua, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Alberite, 3.º y 4.º
- Aldeanueva de Ebro, 3.º y 4.º
- Alesanco, 3.º y 4.º
- Alesón, 3.º y 4.º
- Alfaro, 4.º
- Almarza, 2.º, 3.º y 4.º
- Anguciana, 3.º y 4.º
- Anguiano, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Arenzana de Abajo, 4.º
- Arenzana de Arriba, 4.º
- Arnedillo, 3.º y 4.º
- Arnedo, 4.º
- Ausejo, 3.º y 4.º
- Autol, 4.º
- Azofra, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Bañarán, 3.º y 4.º
- Bañares, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Baños de Rioja, 2.º, 3.º y 4.º
- Baños de río Tobía, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Berceo, 4.º
- Bergasa, 4.º
- Bobadilla, 2.º, 3.º y 4.º
- Brieva de Cameros, 4.º
- Briones, 4.º
- Briñas, 3.º y 4.º
- Calahorra, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Camprovín, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Canales de la Sierra, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Canillas de río Tuerto, 4.º
- Cañas, 4.º
- Carbonera, 4.º
- Cárdenas, 4.º
- Castañares de Rioja, 4.º
- Castroviejo, 3.º y 4.º
- Cellorigo, 3.º y 4.º
- Cenicero, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Cervera del río Alhama, 4.º
- Cidamón, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Cihuri, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Cordovín, 4.º
- Cornago, 4.º

- Corporales, 3.º y 4.º
- Cuzcurrita, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Daroca de Rioja, 4.º
- Entrena, 4.º
- Estollo, 4.º
- Ezcaray, 4.º
- Foncea, 3.º y 4.º
- Fonzaleche, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Fuenmayor, 4.º
- Galbárruli, 4.º
- Gallinero de Cameros, 2.º, 3.º y 4.º
- Gimileo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Grávalos, 3.º y 4.º
- Grañón, 4.º
- Hervías, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Herramélluri, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Hormilla, 4.º
- Hormilleja, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Hornillos, 4.º
- Igea, 2.º y 4.º
- Jalón de Cameros, 4.º
- Jubera, 4.º
- Lagunilla del Jubera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Lardero, 3.º y 4.º
- Larriba, 4.º
- Ledesma de la Cogolla, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Leiva, 3.º y 4.º
- Leza de río Leza, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Luezas, 4.º
- Manjarrés, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Mansilla, 4.º
- Matute, 4.º
- Medrano, 4.º
- Montalbo, 4.º
- Munilla, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Murillo de río Leza, 2.º, 3.º y 4.º
- Nalda, 3.º y 4.º
- Navajún, 4.º
- Navarrete, 4.º
- Nestares, 4.º
- Nieva, 4.º
- Ochánduri, 4.º
- Ocón, 2.º, 3.º y 4.º
- Ojacastro, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Ollauri, 4.º
- Ortigosa, 4.º
- Pazuengos, 3.º y 4.º
- Pedroso, 4.º
- Pinillos, 4.º
- Poyales, 4.º
- Pradejón, 4.º
- Pradillo, 4.º
- Préjano, 4.º
- Quel, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Ribaflacha, 3.º y 4.º
- Rincón de Soto, 3.º y 4.º
- Robres del Castillo, 4.º
- Rodezno, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Sajazarra, 4.º
- San Asensio, 3.º y 4.º
- San Millán de la Cogolla, 4.º
- San Millán de Yécora, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- San Román de Cameros, 4.º
- San Torcuato, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Santurde, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Santa Coloma, 4.º
- Santa (La), 4.º
- Santo Domingo, 3.º y 4.º
- Sojuela, 4.º
- Soto, 4.º
- Terroba, 4.º
- Tirgo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Tormantos, 4.º

- Torre en Cameros, 4.º
 - Torrecilla sobre Alesanco, 4.º
 - Torremontalbo, 3.º y 4.º
 - Torrecilla en Cameros, 4.º
 - Tobía, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Trevijano, 4.º
 - Tricio, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Tudelilla, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Uruñuela, 3.º y 4.º
 - Valdemadera, 4.º
 - Ventosa, 2.º, 3.º y 4.º
 - Ventrosa, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Viguera, 4.º
 - Villalba de Rioja, 3.º y 4.º
 - Villalobar, 1.º y 4.º
 - Villamediana de Iregua, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Villanueva de Cameros, 4.º
 - Villar de Arnedo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Villar de Torre, 4.º
 - Villarejo, 3.º y 4.º
 - Villarta-Quintana, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 - Villarroya, 4.º
 - Villaverde de Rioja, 2.º, 3.º y 4.º
 - Villavelayo, 3.º y 4.º
 - Zenzano, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
- Logroño, 2 de Febrero de 1918.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Francisco Campos

Administración de Contribuciones

Contribución urbana

ANUNCIO

248

Como consecuencia de la autorización concedida por el artículo 8.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, y por el 3.º del Real decreto de fecha 3 del mismo mes y año, se dió fuerza legal á diversos artículos del proyecto de Ley formulado á las Cortes en 24 de Septiembre de 1916, reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

El artículo 6.º de dicho proyecto de Ley, imponía á los Ayuntamientos que no hayan formado sus Registros fiscales, la obligación de formarlos en el improrrogable plazo de cuatro años que debían comenzar á contarse desde 1.º de Enero de 1917; y disponía, que aquellos Registros fiscales cuya formación hubiera sido dispuesta por la Hacienda con anterioridad á la promulgación de la Ley, continuaran formándose por aquella con sujeción á las disposiciones vigentes.

La Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, para la realización de los trabajos del Catastro, dispone que en plazo de cuatro años fijado por la Ley, empezará á contarse desde 1.º de Enero del año actual y terminará, por lo tanto, el día 31 de Diciembre de 1921 (artículo 40), en cuya fecha, como máximo, deberá quedar presentado en esta Administración el Registro fiscal con la documentación completa que señala el capítulo 3.º de la citada Ins-

trucción, á cuyos preceptos habrán de sujetarse los Ayuntamientos para la formación de los Registros.

Como el no dar cumplimiento á lo que disponen los preceptos legales que quedan citados, determina responsabilidades y penalidad, esta Administración, al ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, les requiere para que desde luego den comienzo á la formación de sus respectivos Registros repartiéndolo los impresos á que hace referencia el artículo 41 de la citada Instrucción.

Logroño, 5 de Febrero de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rúbio.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he nombrado Maestra interina, auxiliar de párvulos de Calahorra, á D.ª Felicitas Ruiz Lacusant.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 1.º de Febrero de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

179

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias insertas en el BOLETIN OFICIAL número 138, correspondiente al día 17 de Noviembre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación; se sacan á subasta segunda en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 29 de Enero de 1918.
—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

**

RELACION de los montes en los cuales se subasta el aprovechamiento de caza con arreglo al pliego de condiciones mencionado.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	TASACION	Fecha de las subastas			OBSERVACIONES
				Pesetas	DÍA	MES	HORA	
Agoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	15	750	23	Febrero	11	Las tasaciones consignadas se refieren al total de los cinco años forestales 1917-1918; 1918-1919; 1919-1920; 1920-1921, y 1921-1922, que es el plazo del arrendamiento de este disfrute.
Aguilar	Monegro	Aguilar	5	250	23	"	11	
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	5	250	23	"	11	
Enciso	Umbría	Enciso	5	500	23	"	11	
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	5	250	23	"	10	
San Torcuato	Negro	San Torcuato	5	500	23	"	11	
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	4	200	23	"	12	

Logroño, 29 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Distrito Forestal de Logroño

233

RELACION de los productos forestales que procedentes de denuncias, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de clases, número y valor ó tipo por que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á los pliegos de condiciones números 105 y 107 del 1.º y del 6 de Septiembre último.

NOMBRE DEL PUEBLO	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Logroño.	10 palas de haya, 24 mangos de roble, 15 timones, 1 camba de haya y 4 sacos de carbón que contendrán 57 kilogramos y medio, en la Alhóndiga.	40	Febrero 15, á las 9 de la mañana.
Idem.	225 arrobos de leña, ó sea 2.587 kilogramos y medio, en casa de D. ^a Carmen Suberviola.	56	Idem 15, á las 9 y 1/2 de la id.

Logroño, 4 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

232

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Tesorería y serán entregadas, mediante los requisitos legales, á las entidades á quienes comprendan, las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua del 4 por 100, que á continuación se reseñan:

Número	CONCEPTO	CORPORACIÓN	IMPORTE
3039	Cargas de justicia	Ayuntamiento de Alesanco	1140)
3045	Idem	Idem de Haro	90100
3053	Instrucción pública	Fundación de D. José de la Cámara, Escuela gratuita de niños y niñas en Laguna	10000

Logroño, 4 de Febrero de 1918.—El Tesorero, Luis Caballero.

Administración Municipal

NÁJERA,

106

Don Julio Merino Medrano, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del actual, para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan comprendidos los que á continuación se relacionan, cuyo paradero y residencia actuales se ignoran, por lo que,

cumpliendo lo prevenido en los artículos 45, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días 27 del actual, 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento, para que presencien la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo y puedan ser objeto de clasificación, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación á las operaciones á que se les cita,

Mozos que se citan:

Bernardo Matute Azofra, hijo de Felipe y Jacinta.
Ramón Fernández López, hijo de Juan Manuel y Consuelo.

César Gutiérrez Urbina, de Luciano y María Santos.

Oracio Francisco Berea Berganza, de Francisco y Tomasa.

Francisco O. de Zárate Gobantes, de Luis y Matilde.

Martín Muntión Martínez, de Germán y Victoria.

Ignacio Miguel Quincoces, de Tomás y Adelaida.

Eusebio Hernández Rueda, de Pedro é Ignacia.

Daniel Guerra González, de Remigio y Valentina.

Agapito Martínez Martínez, de Dionisio y Gregoria.

Nájera, 19 de Enero de 1918.—

Julio Merino.—P. S. M.: Eduardo Sotés.

Alava, figurando como vendedor D. Juan Airaza, vecino de El Burgo (Alava) y como comprador el dicho Pascual, vecino de Justina (Navarra).

Lo que se hace público para general conocimiento y por si apareciese su verdadero dueño caso de ser ilegítima expresada yegua, justifique en forma su pertenencia.

Corera, 25 de Enero de 1918.—El Alcalde, Marcos García.—P. S. M., El Secretario, Andrés Cadarso.

XXXXXXXX

SAN ASENSIO

198

Entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado el día 6 del actual para el reemplazo del corriente año, se hallan comprendidos los que á continuación se expresan, cuyo paradero y actual residencia se ignoran; por lo cual, cumpliendo lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente para que los días 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento para que presencien la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, pues de lo contrario, sufrirán las consecuencias de su no presentación á las operaciones indicadas.

Mozos que se indican:

Heliodoro Corcuera Vallejo, hijo de Angel y de Catalina.
Agapito García Hernando, hijo de Luis y de Silvestra.

XXXXXXXX

CORERA

146

Por el cabo Comandante del puesto de la benemérita de este pueblo, ha sido depositada en esta Alcaldía una yegua de las señas siguientes: edad cinco años, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, con dos sobrehuesos en la mano izquierda, adquirida por el vecino Julio Rodríguez Rosáenz en los últimos días del mes de Octubre pasado, en cambio de una potra quincena y ciento noventa y cinco pesetas, á un gitano llamado Pascual López Pisá, cuyo Julio Rodríguez, solo tenía en su poder la guía de expresada yegua, expedida en Vitoria el 25 de Julio de 1916, firmada por don Cosme Castillo, P. O. del Inspector y sellada por la Inspección de Vigilancia de la provincia de

Eugenio Pérez Martínez, hijo de Modesto y de Cesárea.
San Asensio, 29 de Enero de 1917
—El Alcalde, Donato Ugarte.

HERVÍAS

HERVÍAS

219

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios por espacio de ocho días, desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, los cuales han sido formados para el presente año; á fin de que puedan ser examinados por los vecinos y puedan presentar en tiempo oportuno las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Hervías, 28 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Manuel Villaverde.

VENTOSA

VENTOSA

240

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, con los documentos justificativos, previa censura del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ventosa, 31 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Angel Castaños.

NESTARES

NESTARES

222

Practicada la liquidación del presupuesto municipal del 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Nestares, 26 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Isaac Ruiz.

ALESANCO

ALESANCO

221

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal del cupo de consumos de esta villa y su recargo municipal, para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 309 y 310 del Reglamento del impuesto.

Alesanco, 11 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Saturnino Ibarra.

CELLORIGO

CELLORIGO

220

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean conducentes en indicado plazo, pues pasados no serán admitidas.

Cellorigo, 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, Bruno Iriarte.

ZENZANO

ZENZANO

204

Los repartimientos de rústica y urbana y Padrón de Cédulas personales para 1918, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Zenzano, 28 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Basilio Caro.

IGEA

IGEA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, las cuentas municipales correspondientes al año 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Igea, 24 de Enero de 1918.—El Alcalde, Manuel Martínez.

VILLALOBAR DE RIOJA

VILLALOBAR DE RIOJA

239

Don Marcelo Murillo Vilorio, Alcalde constitucional de Villalobar de Rioja.

Hago saber: Que formadas las cuentas y liquidación del presupuesto del pasado ejercicio de 1917, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y puedan presentar reclamaciones dentro de indicado plazo.

Villalobar de Rioja, 26 de Enero de 1918.—Marcelo Murillo.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

237

No habiéndose publicado los nombramientos de D. Manuel Armas Corcuera y D. Benito Vicario Martínez, designados como Adjuntos para los Tribunales municipales respectivamente de Treviana y Canales de la Sierra para actuar como tales durante el tercer cuatrimestre del año actual, se hace constar por medio del presente y se hace constar á la vez que los Adjuntos nombrados para el Tribunal municipal de Alesanco publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Diciembre último D. Luis Bravo Prado, don Pablo González Andrés y D. Nicanor Fernández Soldevilla, con esos apellidos no aparecen como vecinos de dicho pueblo y si don Lucio Marzo Prado, D. Pablo Fernández Andrés y D. Nicanor Fernández Soldevilla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Burgos, 4 de Febrero de 1918.
—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

249

Don Saturnino Anguiano Laguardia, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Policarpo Bartolomé del Río, vecino de esta ciudad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento:—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho, el señor D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Lucilo Gómez de la Peña, en nombre de D. Policarpo Bartolomé y Río, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de esta ciudad, contra D. Julián Salgado Aguirre, mayor de edad, contrastista que fué del puente de Ojastro sobre el río Glera, en la carretera de Haro á Ezcaray, vecino que fué de Haro, hoy en ignorado paradero, el que fué emplazado por medio de edictos que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Juzgado de instrucción de Haro y en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Policarpo Bartolomé del Río, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase para litigar en el pleito de menor cuantía que tiene promovido contra D. Julián Salgado Aguirre. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la ley Procesal, y para la notificación de esta sentencia al demandado, insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas Andino.—Rubricado.

Lo trascrito es cierto y concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, libro y firmo el presente cumpliendo lo ordenado en Santo Domingo de la Calzada, á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Ante mí: Saturnino Anguiano.

115

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, promovido á instancia de D. José Estévez Carrera, Registrador de la Propiedad, en situación de excedencia, con el fin de que le sea devuelta la fianza de dos mil pesetas nominales que constituyó para desempeñar el Registro de la Propiedad de este partido, último que desempeñó, por haber cesado en el cargo, he acordado, de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, anunciar tal petición por medio del presente para que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado durante un plazo de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que el referido Registrador, de cuya fianza se trata, ha prestado sus servicios como tal, y con anterioridad al de este partido, en los Registros siguientes: Negreira (Coruña), Bande (Orense), Villalba (Lugo) y Sacedón (Guadalajara).

Dado en Nájera, á veintidós de Enero de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez, Secretario accidental.

Cédula de citación

262

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre hurto, contra otros y Quintín Sáez, se cita á referido procesado, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño, el día 15 del actual á las 10 de su mañana, á las sesiones del juicio oral señalado en dicho sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 6 de Febrero de 1918.—El Secretario, P. S., Arcadio Martín.

Logroño.—Imp. Provincial